

El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la violencia en la televisión ecuatoriana

Mg. Michelle Moretti
Consejo de Comunicación
mmoretti@consejodecomunicación.gob.ec

Resumen

Con base en el marco jurídico y algunos análisis técnicos, el presente texto expone los alcances del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes –NNA- relacionado a la violencia en la televisión ecuatoriana. A través de una revisión documental y estudios de caso, nacionales e internacionales, que abordan aspectos como franjas horarias, programación, manejo de información, entre otros temas, se analizarán las acciones realizadas para garantizar la calidad de contenidos con enfoque de derechos, así como las consecuencias del incumplimiento de la norma.

Sobre el ámbito generacional, intergeneracional y de género se establecerán conceptos e ideas vinculadas a la niñez y la adolescencia, como ciudadanos que forman parte sensible de la audiencia. Con ello, se busca aportar al debate sobre las responsabilidades que tienen el Estado, la familia y actores sociales que incluyen a medios de comunicación, en la protección de la libertad de expresión de las nuevas generaciones.

Palabras clave: niñez y adolescencia, violencia, medios de comunicación, normativa, principio de interés superior, televisión

Abstract

Based on the legal framework and some technical analyzes, this text will cover the scope of the principle of the best interests of children and adolescents –NNA- about the violence on Ecuadorian television. Through the review of national and international documentation and the review of case studies, that take an approach to aspects such as time slots, programming, information management, among other topics, will analyze the actions carried out to control the quality of content with right approach, as well as the consequences of non-compliance with the standard.

Considering the generational, intergenerational and gender ambit, they will establish concepts and ideas related to childhood and adolescence, like citizens who are a sensitive part of the audience. With this, it seeks to contribute to the debate about the responsibilities of the State, the family and social actors, including the mass media, in the protection of the new generations's freedom of expression.

Key words: childhood and adolescence, violence, media, laws, principle of best interests, television

Introducción

Los documentos legales que rigen a Ecuador, sobre todo de alta jerarquía, establecen el interés superior de niñas, niños y adolescentes como mecanismo obligatorio para la creación, interpretación y aplicación de normas y políticas. El Estado, la familia y los actores sociales son los encargados de garantizar su consecución; eso involucra a los medios de comunicación, quienes tienen a su haber reglas que determinan prohibiciones y alcances.

En ese sentido, apoyado en investigaciones del Consejo de Comunicación y una revisión documental nacional e internacional, este escrito tendrá como punto de partida la caracterización de NNA y la conceptualización de la violencia en medios de comunicación. Posteriormente, se estudiarán los márgenes del canon para organizar una parrilla de programación televisiva, con especial interés en la aplicación de la franja horaria reforzada.

Además, a través de estudios de caso se establecerán las consecuencias de la exposición de menores de edad a contenido violento, acompañado de puntualizaciones sobre género. Para ampliar el debate, se expondrán alternativas y recomendaciones para la creación de contenidos de calidad con enfoque de derechos.

En suma, se espera ofrecer un análisis sobre el estado de la niñez y juventud ecuatoriana en relación sus derechos a la comunicación, información y libertad de expresión manifiestos en la protección contra la violencia televisiva, alternativas de prevención y niveles de responsabilidad.

Caracterización de niñas, niños y adolescentes

Para establecer el grupo humano del que versa este documento, a continuación se presenta una caracterización de los NNA conforme las leyes vigentes en Ecuador, sumado a otros elementos conceptuales que aportan a su definición como audiencia. Lejos de un sistema cultural de patronazgo discrecional donde son objeto de asistencia o filantropía de los adultos, se tiene como visión su calidad de sujetos plenos de derechos (Santoro, 2007, p. 153), diversos y con necesidades particulares.

Es así que, el Código de la Niñez y la Adolescencia precisa que niño o niña “es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (2019 (2003), art. 4); para el caso, es fundamental tomar en cuenta adscripciones como la Convención del Niño (1989) donde no hay un corte etario y coloca los 18 años o la mayoría de edad legal como límite para su identificación.

De forma general, explicitado en la Constitución del Ecuador (2008) y otros documentos, prevalece el principio de interés superior, mismo que se ampliará más adelante; y, la obligatoriedad del Estado, la sociedad y la familia de trabajar de forma

articulada en su desarrollo integral; además, se incluye a este grupo humano entre los grupos de atención prioritaria.

Es posible extraer análisis situacionales con premisas como: las niñas y los niños no tienen el suficiente grado de madurez para ejercer su autonomía; y, la invisibilización histórica de los adolescentes ha sido, desde siempre, un obstáculo para la generación de respuestas especializadas (Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021). Atenuantes como los mencionados ubican a estas personas en condición de vulnerabilidad y ratifican la urgencia de precisar estrategias efectivas que incluyen aquellas vinculadas a la responsabilidad de los medios de comunicación como actores sociales.

Otros organismos sugieren tomar en cuenta que los infantes, en los primeros diez años, son dependientes de los adultos en lo que respecta a comida, vivienda y cuidados personales; y, los siguientes diez son el camino a la adultez, donde los adolescentes pasan por cambios rápidos, contradicciones y decisiones impulsivas (Federación Internacional de Periodistas, 2002, p. 20). Esta especificidad se considera al momento de generar contenido, así como en el manejo de información para el público.

Todo lo expuesto concuerda con la fragilidad de estas etapas y obligatoriedad de cuidado, sin desconocer la capacidad de este grupo de ejercer su libertad de expresión, con ciertas restricciones que garanticen su protección (Convención de los Derechos del Niño, 1989, art. 13). Para fines investigativos se abordará a este segmento de la población como audiencia, con observancia intrínseca de características étnicas, religiosas, discapacidad, movilidad, entre otras.

Al respecto, la Ley Orgánica de Comunicación vigente (2019, art. 65), en la clasificación de audiencias y franjas horarias define como:

- a) Familiar: Incluye a todos los miembros de la familia. La franja horaria familiar comprende desde las 06h00 a las 18h00. En esta franja solo se podrá difundir programación de clasificación “A”: Apta para todo público;
- b) Responsabilidad compartida: La componen personas de 12 a 18 años, con supervisión de personas adultas. La franja horaria de responsabilidad compartida transcurrirá en el horario de las 18h00 a las 22h00. En esta franja se podrá difundir programación de clasificación “A” y “B”: Apta para todo público, con vigilancia de una persona adulta. (2019)

Además, dedica una franja horaria reforzada para garantizar la protección de la audiencia menor de 18 años, un espacio que se revisará posteriormente.

Ahora bien, el Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación (2019 (2014)) profundiza los conceptos. En la Tabla No.1 detalla tanto el público como el tipo de programación que se espera.

Tabla No.1

Parámetros técnicos para franjas horarias

Franja	Hora	Público	Programación
Familiar	06h00 a 18h00	<ul style="list-style-type: none"> • NNA de 0 a 12 años • Adolescentes y jóvenes de 12 a 18 años. • Adultos, desde los 18 años en adelante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de niñas y niños. • Para satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de adolescentes y jóvenes. • Programas aptos para toda la familia.
Responsabilidad compartida	18h00 a 22h00	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes y jóvenes de 12 a 18 años con supervisión de adultos • Adultos, desde los 18 años en adelante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de adolescentes y jóvenes con supervisión de adultos. • Aptos para toda la familia con enfoque de inclusión y respetando los grupos de atención prioritaria.

Fuente: Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación.

Elaboración: Autora

La norma sobre calificación determina que pueden presentarse en ambas franjas contenidos del tipo educativos, formativos y culturales (2019 (2014), art. 14), a razón de que el público incluye niñas, niños y adolescentes. La lista de conceptos, así como sus especificidades, sirven tanto para identificar cada programa, como para que las audiencias puedan distinguir con antelación la información que recibirán. En la Tabla No.2 se ofrece la caracterización técnica de los mismos:

Tabla No.2

Caracterización de los contenidos educativos, formativos y culturales

Contenidos	Descripción
Contenidos formativos, educativos y culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecen el aprendizaje desde el arte, la ciencia, la tecnología. • Estimulan las capacidades cognitivas de las niñas y niños. • Mejoran la prestación de servicios educativos de nivel básico y

	<p>secundario u orienten sobre la universidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toman en cuenta a las personas con discapacidad y su educación. • Promueven procesos de alfabetización, postalfabetización y alfabetización digital. • Brindan educación sexual y reproductiva de forma técnica. • Fomentan el aprendizaje de lenguas originarias, lengua de señas y braille, así como su uso. • Promueven la lectura crítica de los contenidos. • Abordan la identidad cultural • Reflejan la diversidad de la cosmovisión y realidades de pueblos y nacionalidades. Incluye saberes ancestrales. • Entre otros similares.
Contenidos informativos	<ul style="list-style-type: none"> • Documentan o informan sobre historia, realidad económica, política y social, con pertinencia cultural y territorial. • Documentan e informan sobre contenido intercultural. • Informan y promueven acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria. • Promueven la participación comunitaria y el equilibrio con la naturaleza. • Promueven el intercambio de saberes científicos y diversos. • Promueven el acceso universal y uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. • Otros similares.
Contenidos de opinión	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentan el respeto a la dignidad humana, grupos de atención prioritaria, personas vulnerables y en situación de desigualdad. • Promueven la participación y consulta a niñas, niños y adolescentes. • Respetan los derechos establecidos en la normativa.
Contenidos de entretenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Presentan positivamente y permiten el acceso progresivo a las personas con discapacidad. • Generados con el fin de erradicar todo tipo de violencia. • Promueven el desarrollo artístico y expresión. • Promueven derechos, deberes y responsabilidades. • Previenen la reproducción de prácticas discriminatorias, violentas, racistas, toxicomanía, sexismo, intolerancia religiosa o política y cualquiera que atente contra derechos. • Otros similares.
Contenidos deportivos	<ul style="list-style-type: none"> • Tratan sobre formación física y psicológica de los deportistas. • Impulsan hábitos deportivos. • Fomentan la buena alimentación y salud. • Otros similares

Fuente: Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación

Elaboración: Autora

Un contenido de calidad debe reflejar la norma, si se considera que la definición de “calidad [es la] propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (RAE, 2019). Es decir, los encargados de los contenidos en la televisión deberán tomar en cuenta los parámetros existentes para caracterizar a niñas, niños y adolescentes; así como, generar programación en el marco del derecho, con una clasificación que sirva para anticipar “la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de la edad para su audiencia” (Código de la Niñez y la Adolescencia, art. 47, lit. g); teniendo como precedente que estas acciones son de obligatorio cumplimiento.

La niñez y adolescencia ecuatoriana gozan de una identidad como audiencia que responde a su edad y, paralelamente, deben sumarse factores del espacio en que habitan para generar contenido. Asimismo, medios de comunicación, tutores y gobierno cuenta con responsabilidades explicitadas en la norma con el fin de precautelar el desarrollo integral y garantizar el respeto a las opiniones de NNA.

Contenidos violentos en medios de comunicación

Una vez caracterizado el grupo humano que motiva este trabajo, es oportuno establecer el ámbito con el que se contrastará su vivencia; es decir, entender lo que significa el contenido violento en medios de comunicación y, particularmente, en la televisión. Como antecedente, es significativo señalar que la Organización Mundial de la Salud –OMS- y la Organización Panamericana de la Salud –OPS- (2002, p. 4) determinan que la violencia no es intrínseca en el ser humano, a menos que sea resultado de una enfermedad; y, por tanto, se podría prevenir y regular en función del bienestar común.

Específicamente, sobre contenidos violentos en medios de comunicación, la Constitución del Ecuador manda a proteger a niñas, niños y adolescentes sobre su influencia (2008, art. 46, num 7). Y, para distinguir esta clase de contenidos en televisión, vale precisar algunos conceptos: la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 3, (2019) define como contenido comunicacional a todo “tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social”; específicamente, el violento es todo aquello...

[...] que refleje el uso intencional de la fuerza física o psicológica, de obra o de palabra, contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, a algún animal y la naturaleza (2019, art. 66).

La Ley aludida establece que su espacio de difusión es únicamente en franjas de responsabilidad compartida y de adultos. Así también, la prohibición de mensajes que

inciten el uso ilegítimo de violencia, hagan apología de la guerra y odio de cualquier naturaleza (2019, art. 67). Para el caso, el Código de la Niñez y la Adolescencia (2019 (2003)) insta a medios de comunicación, en varios artículos, a tomar algunas precauciones al respecto como: evitar los mencionados contenidos porque su uso puede ser una herramienta para aprovechar la falta de madurez e inducir a comportamientos perjudiciales para la salud y seguridad; evitar imágenes sexualmente explícitas de violencia y tratos crueles; morbo a la muerte, cadáveres o restos humanos; incluso, evitar el amarillismo y sensacionalismo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) establece a la discriminación como un tipo de violencia que corresponde a los denominados discursos no protegidos y, como tal, susceptibles a censura previa. Aspecto que, también, se señala en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) con la prohibición de propaganda a favor de la guerra y cualquier incitación a la violencia.

Con esta base, se plantea la necesidad de ejecutar medidas de protección para impedir la exposición de infantes y adolescentes información perjudicial. Un compromiso que reiteradamente se confirma debe ser compartido entre el Estado, la familia y la sociedad (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978); el último, alude a la televisión y cualquier medio de comunicación como agentes socializadores.

Cabe señalar que, existe una normativa dirigida específicamente a la publicidad como tal pero, en este texto, se tratará el conjunto de contenidos por considerar que el tema merece un espacio exclusivo de reflexión.

Las niñas y las adolescentes frente a los contenidos violentos

Uno de los principales documentos de protección internacional de niñas, niños y adolescentes utiliza la nominación de “Niño” (Convención de los Derechos del Niño, 1989) de forma general y detalla que su uso incluye ambos sexos y edades. Por su parte, la Real Academia de la Lengua considera que distinguir entre niñas y niños es un “desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina [que] va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas” (2019). Ambos documentos, validados como versión oficial y redactados en función de la temporalidad en la que fueron creados, omiten procesos históricos que han desembocado en la actual coyuntura donde las niñas y las adolescentes están sujetas a violencia por el hecho de ser mujeres.

Documentos jurídicos, movimientos internacionales, investigaciones y demás aportes desde distintos ámbitos, resaltan la importancia de evidenciar la existencia de mayores desventajas en una persona, al ser mujer. En conjunto, llaman a la urgencia de hacer la distinción entre niñas y niños. (Santoro, 2007, p. 154) para generar una identificación propia y contrarrestar la invisibilización, tanto de la violencia que se ejerce sobre ellas, como de sus aportes a la sociedad.

En el caso ecuatoriano, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2019 (2018), art. 31) se crea a partir de esta realidad. Para el campo que convoca este escrito, determina que el ente rector de la regulación de la comunicación impulse el enfoque de igualdad de género para advertir y eliminar elementos violentos de los contenidos, como una acción puntual que suma a la lucha de las mujeres por sus derechos; más aún, pensando en la condición de indefensión de las menores de edad.

Incluso, la normativa citada conceptualiza los tipos de violencia como física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, política, gineco-obstétrica y simbólica. La última es...

[...] “toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (2019 (2018), art. 10)

Para profundizar cómo la violencia simbólica está en medios, el Consejo de Comunicación (2019) realizó un estudio especializado sobre la representación de las mujeres. Aquí se prueba que, a través del tiempo, el peso de la visión patriarcal construyó una idea negativa; esto como consecuencia de un inadecuado tratamiento de la información y la prevalencia de estereotipos que pueden influir negativamente en las audiencias. Para paliar esta circunstancia, sugiere recomendaciones técnicas para incluir el enfoque de igualdad de género que insta al respeto a la diversidad de identidades sexogénicas. Por mencionar algunas:

- Promover un manejo contextualizado y con explicaciones detalladas sobre la discriminación y la violencia de género (causas “ efectos / fenómenos estructurales), tanto en la producción de noticias como en la generación de contenidos comunicacionales. Se recomienda incluir datos estadísticos oficiales, información de investigaciones especializadas e invitar a expertas, expertos, autoridades públicas, representantes de la sociedad civil, activistas, entre otros, para que contextualicen la problemática y fundamenten una diversidad de criterios sobre el tema.
- Promover la eliminación de patrones de conducta generadores de discriminación y/o violencia hacia las mujeres difundidos en medios de comunicación. No justificar la violencia o la discriminación, ni utilizarlas para la espectacularización. Se recomienda explicar el significado del “feminicidio”, con la finalidad de que la sociedad comprenda que este delito es resultado de la violencia de género en extremo y se profundice la información sobre los ciclos de violencias para su prevención.
- Capacitar a directivos y equipos de producción de contenidos de los medios sobre el enfoque de igualdad y derechos humanos (2019, pp. 287-288).

La aplicación de estas recomendaciones, así como la conciencia plena de la existencia de la violencia simbólica ayudan a repensar los estereotipos que encajan a las mujeres en ciertos roles y propende a eliminar patrones en la generación de contenidos

televisivos que puedan ser nocivos o estigmatizantes. Incluye, el precautelar la integridad psicológica de las niñas y las adolescentes, quienes están en riesgo de convertir estas ideas negativas en referentes.

Cabe decir que, si bien existen otras características que son causales aparentes de violencia, las vulneraciones a los derechos de las mujeres representan una afectación directa a la mitad de la población mundial y, por tanto, de interés común. De ahí que se crea fundamental hacer hincapié en el estado de indefensión en que se encuentran las niñas y las adolescentes, como factor paralelo a la edad.

El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la franja horaria reforzada

Una de las formas jurídicas en que se manifiesta la protección prioritaria de NNA es el principio de interés superior. Este se presenta como una constante en la normativa de alta jerarquía que rige en Ecuador y es aplicada a normativa conexas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, lo describe como:

[...] la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. (2002)

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013), puntualiza sus tres dimensiones:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. [...]
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. [...]
- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. [...] (2013)

Al aplicar el peso abstracto mayor, los derechos de libertad de expresión, comunicación e información quedan supeditados a los de niñas, niños y adolescentes; una norma que rige de forma obligatoria que incluye a medios de comunicación ecuatorianos (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2019 (2003)) (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, 2019).

En el plano de la violencia se resalta, incluso, la necesidad de protección integral (2019, art. 32) contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otras.

En ese contexto se crea la franja de protección reforzada, de 15h00 a 18h00, (Reglamento franjas horarias y contenidos, 2019 (2014)) donde:

- No se presentarán imágenes ni menciones de NNA con patologías de discapacidades graves, menoscaben sus derechos o dignidad.
- No deben existir imágenes que hagan apología de la toxicomanía o presentación morbosa de la muerte
- Se evitará la emisión de contenidos sexualmente explícitos, violentos, discriminatorios. Incluso, en espacios informativos cuando no sean necesarios.
- Se evitará el sensacionalismo y amarillismo.

Sin embargo, un monitoreo realizado por el Laboratorio de Comunicación (2016) evidencia el cumplimiento parcial del canon de una muestra de contenidos televisivos, vistos durante dos meses, de lunes a viernes, en siete canales: tres privados que son Telemazonas, Ecuavisa, RTS y Canal Uno; un canal público: Ecuador Tv; y, dos canales incautados: Gama Tv y Tc Televisión. Cabe anticipar que, si bien el sentido de este documento apunta al análisis de la violencia, se expondrán algunos elementos relacionados a contenidos discriminatorios y sexualmente explícitos para fines explicativos; así mismo, se hará menciones sobre publicidad y autopromoción.

Entre los elementos que relata el Estudio está la existencia de siete formatos de programas de televisión: telenovelas, series, farándula, concursos, dibujos animados, franja EducaTV y películas. Aún en una franja horaria para NNA, los programas de farándula son los que permanecen la mayor cantidad de tiempo al aire, con una duración entre una a dos horas; esto contrasta con la cantidad de dibujos animados, cuya temporalidad es de quince a treinta minutos.

De las 169 transmisiones contabilizadas, 51.47% son programas infantiles; de estos, la producción nacional para niñas, niños y adolescentes pertenece únicamente a EducaTV que es proyecto impulsado por el Estado. Se evidencian niveles de contenido sexual, violento y discriminatorio en telenovelas, series y programas de farándula, mismos que deberían tener acompañamiento de adultos y no pertenecen a la clasificación A que, como se explicó previamente, es familiar.

Del total señalado de transmisiones, 31 omiten la información sobre clasificación de contenido. Además, por un lado, Ecuavisa emite programas de clasificación B; y, por otro, Ecuador TV y Canal Uno son los que tienen mayor cantidad de transmisiones aptas para todo público.

Sobre los contenidos violentos, se registraron 183 eventos y son los de mayor incidencia 55 de RTS y 25 de Gama Tv; mientras que TC Televisión exhibe 18, con la

menor cantidad. Sobre eventos amarillistas o sensacionalistas, el número asciende a 24 y coincide con la transmisión de programas de este formato en Teleamazonas y Canal Uno. RTS y Ecuavisa tienen mayor cantidad de registros contrarios a la protección reforzada como: apología de la toxicomanía; sensacionalismo y/o amarillismo; representación de la muerte de manera morbosa; o, patologías/discapacidades que afectan la dignidad de personas o colectivos.

Un hecho recurrente es la autopromoción de programas de otras franjas en un 78.93%; y, del total, 49.99% contienen violencia. Se contabilizó que, además, en los 2.504 anuncios publicitarios: solo el 5.27% estaba dirigido a NNA; el 5.19% eran violentos; y, se detectó contenido discriminatorio, sexista, sexual y sexualmente explícito. Finalmente, se evidenció un mal manejo de la advertencia del tipo de contenido, ya que se exhibe de forma simultánea al desarrollo del programa y dificulta el poder de decisión de las audiencias sobre lo que verá.

Se puede decir entonces que el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes no está presente en la franja horaria reforzada, pese a que existen documentos jurídicos que median contra el contenido violento. Es más, queda abierta la oportunidad de analizar los programas de forma individual para evaluar si coinciden con la calificación utilizada, más allá del formato; por ejemplo, la animación o los dibujos animados no necesariamente son ideales para menores de edad.

Los medios de comunicación tienen la posibilidad de actuar bajo normas de autorregulación, un derecho que fue resultado de la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación (2019, art. 91.1), su oportunidad para aplicar los estándares internacionales; a su vez, es un reto para el gobierno y entidades responsables el generar procesos de formación que insten a salvaguardar los intereses de niñas, niños y adolescentes y dar efectividad al principio de interés superior frente a la violencia en televisión.

Efectos de la violencia en la televisión en niñas, niños y adolescentes

Según estadísticas oficiales, el 88.16% de los hogares ecuatorianos tiene un televisor (INEC, ENEMDU, & MULTIPROPÓSITO, 2017). Así mismo, un estudio determinó que personas entre 8 y 17 años ocupan un 56% de su tiempo libre en ver televisión (Observatorio Social del Ecuador, 2016, p. 115). Eso significa que el acceso a este medio de comunicación representa una constante en la vida de niñas, niños y adolescentes y, sumado a la cada vez mayor ausencia de sus tutores (Hurtado, Ramírez, & Elisabet, 2016, p. 94), se convierte en uno de sus referentes de conducta directa si no tienen vigilancia o herramientas para comprender el contenido que se les presenta.

La OMS y la OPS (2002) indican que la exposición a violencia en medios de comunicación incrementa las agresiones por parte de infantes y adolescentes; sin embargo, no son concluyentes en la repercusión de actitudes graves como homicidios. Un compilado de investigaciones, entre 1973 y 2005, reiteran que la presencia de esta

clase de contenidos televisivos son determinantes en la conducta a partir de los 3 años (Cruz, 2008, p. 80); el enfoque utilizado en la mayoría de estos documentos es la teoría del modelamiento de Bandura que, explicado por Ávalos, dice que:

[...] hay una tendencia a la violencia, a la representación de mujeres que sufren, que son débiles, hombres dominadores, que tienen el poder, entre otros, los cuales terminan siendo representados en su diario vivir por las niñas, niños sin contar con la orientación de un adulto que les permita comprender lo que la televisión les está ofreciendo, todo ello está obedeciendo a la reproducción de modelos a seguir por ellos. (2009, p. 7)

El Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas, auspiciado por UNICEF (Pinheiro, 2010), aporta a lo señalado al decir que: la violencia en medios de comunicación crea ideas distorsionadas acerca de la vida real; por ejemplo, pensar que el cuerpo humano es mucho más resistente al daño físico. La Federación Internacional de Periodistas (2002) considera que los adolescentes tienen mayor riesgo de ser sugestionados por esta clase de contenido, al estar en un punto de formación de fácil afectación.

Cabe destacar que, si bien algunas investigaciones confirman aumentó el número de escenas con violencia física, psicológica y sexual en las películas y series de televisión (Cruz, 2008, p. 81), no se debe culpar a este medio de los males sociales (Díaz, 2012) porque, al hacerlo, se exime de la responsabilidad a los tutores. Al aplicar la división de Castro Caicedo (2007) estos pueden caer en tres tipos: los primeros, aquellos permisivos que le dan el valor de cuidador a la televisión; los segundos, en el otro extremo, caen en la total prohibición y satanización del medio; y, los terceros, aquellos que se preocupan no solo por vigilar los contenidos que miran los menores de 18 años a su cargo, sino que apelan a una conciencia de consumo responsable. Estos últimos son claves para mediar con los contenidos violentos y facilitan que, a corto y media plazo, se generen audiencias críticas.

En el caso ecuatoriano, la realidad no dista de los antecedentes presentados. Sin embargo, el estudio de percepción “Diálogos para establecer acuerdos y compromisos para la disminución de la violencia en la programación televisiva nacional” (Cerbino & Orlando, 2011) realizó una retroalimentación con las audiencias sobre el consumo de estos contenidos en espacios noticiosos, con la participación tanto de los responsables de la crianza como de NNA.

Se determinó que, de forma general, las violencias presentes en la televisión ecuatoriana tienden a una asociación automática a determinados sujetos o colectivos sociales. Particularmente, centran su atención en responsabilizar a jóvenes de sectores pobres y migrantes latinoamericanos de la violencia, junto a una oposición binaria entre agresores y víctimas.

Frente a ello, las reacciones fueron opuestas: los tutores consideran que esas imágenes incitan al comportamiento violento, consumo de drogas y alcohol de los menores de edad y refuerzan así la hipótesis conspirativa sobre los medios de

comunicación. Además, dicen que los programas destinados para los menores de 18 años contienen más violencia que los informativos, donde solo encuentran violencia ejemplificadora.

Por su parte, las niñas, niños y adolescentes dijeron estar consientes de que la violencia no está en la televisión, sino en la vida real; y, contrario a lo que piensan los adultos, dijeron que los noticieros tienen mayor cantidad de violencia que los programas de ficción y entretenimiento que consumen. Un dato interesante descarta la creencia generalizada de la necesidad de violencia en medios por el rating y es que el 74% de los entrevistados señalaron que si bien se entretienen y consumen los programas existentes en medios televisivos, les gustaría tener una programación distinta, donde ellos se vean reflejados de forma positiva.

Se puede afirmar que hay una incidencia directa en niñas, niños y adolescentes al estar expuesta a contenido violento en televisión y, de cumplirse la norma jurídica: estarían protegidos de acuerdo a las franjas horarias y de contenidos; contarían con la responsabilidad de los tutores como mediadores y guías; y, el Estado y la sociedad, estarían a cargo de vigilar el cumplimiento de la ley. Es fundamental, además, reconocer que este grupo humano tiene su propia voz y, en la generación de información y política pública, deben ser tomados en cuenta activamente, como cualquier ciudadano.

Recomendaciones para proteger a niñas, niños y adolescentes de la violencia televisiva

A continuación se expondrán algunas recomendaciones desarrolladas por especialistas en protección de NNA, frente a la violencia televisiva. Estas son acciones a ejecutarse de acuerdo a los diferentes niveles de responsabilidad.

El Estado, conforme dicta la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 17 (1989), deberá reconocer la importancia de los medios de comunicación para el acceso a información propia para NNA por lo que, entre otras medidas, promoverá la elaboración de directrices apropiadas para protegerlos contra toda información y material perjudicial para su bienestar. En la Constitución del Ecuador (2008) se determina que se tomarán acciones “frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género”. En la práctica, para el acceso a una información adecuada, deberá:

[...]

- e) Impedir la difusión de información inadecuada para niñas, niños y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;
- f) Sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, a las personas que faciliten a los menores: libros, escritos, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual que hagan apología de la violencia o el delito, que tengan imágenes o contenidos pornográficos o que perjudiquen la formación del menor; y,

- g) Exigir a los medios de comunicación audiovisual que anuncien con la debida anticipación y suficiente notoriedad, la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de la edad para su audiencia. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2019 (2003), art.47)

En lo que se refiere a medios de comunicación, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y programas se establecen prohibiciones (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2019 (2003), art. 46) como:

1. La circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo; y cualquier forma de acceso de niños, niñas y adolescentes a estos medios;
2. La difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes; [...]

Lo expuesto, junto a otras normas, dictan que los contenidos en medios de comunicación deben incorporar el cuidado emocional, promoción del bienestar y aseguramiento del desarrollo de este grupo vulnerable y protección contra cualquier forma de violencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014). Una alternativa para alcanzar este objetivo es llevar a cabo programas de sensibilización para aquellos que generan o median en la información de NNA (Comité de los Derechos de los Niños, 2017).

Por su parte, la ciudadanía debe promover la vigilancia en la consecución de la normativa. Si bien en la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021 contempla el convenir acuerdos con medios de comunicación para la autorregulación de mensajes y contenidos violentos y/o discriminatorios, está claro en las investigaciones socializadas que la ausencia de acciones relacionadas al principio de interés superior de NNA.

Por lo que, entre otras cosas, para contrarrestar este hecho se debe impulsar el enfoque de igualdad generacional e intergeneracional (CNI & otros, 2016). Dicho enfoque busca la correspondencia y reconocimiento de los derechos de los diferentes grupos etarios. Para el caso de la violencia, varias entidades públicas del Ecuador (CNI & otros, 2016) sugieren:

- Desechar contenidos mediáticos que recrean la violencia, el maltrato, formas de discriminación y vulneración de derechos.
- En casos de vulneración de derechos es fundamental respetar y proteger su identidad e imagen. No basta difuminar su rostro o proteger su nombre, es necesario eliminar todos los datos que puedan identificar a la víctima.
- Descartar contenidos mediáticos que podrían incitar comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.
- Incorporar programas que cuestionen la violencia, la discriminación, el consumo de drogas, la bulimia o la anorexia, las patologización o la medicación inadecuada de las personas.

- Suprimir programas violentos en horarios dirigidos a las niñas y niños, pues puede generar miedo, problemas para dormir, depresión y comportamientos agresivos.

Conforme la norma y bajo el mismo enfoque, se pueden tomar algunas sugerencias de organismos nacionales e internacionales, así como estudios de la Federación Internacional de Periodistas (2002), UNICEF (Pinheiro, 2010), ANDI y Red ANDI (2009), entre otros citados a lo largo de este documento. La sistematización de algunas ideas invitan a:

- Incluir la perspectiva de derechos en la programación, con base a la normativa vigente. Eso implica, promover contenidos que divulguen los concernientes a niñez y adolescencia.
- Estimular la programación especializada para la franja infantil.
- Evitar convertir los medios de comunicación en promotores de violencia y explotación sexual.
- Los generadores de información deben analizar cuidadosamente las consecuencias de la publicación de todo material que afecte a NNA.
- Escuelas y colegios deben ayudar a que las nuevas generaciones puedan comprender y decodificar los programas y la publicidad a los que están expuestos.
- Niñas, niños y adolescentes deben ser parte activa en la generación de contenidos y su opinión así como su vivencia diversa, deben formar parte de la programación televisiva.
- Los esfuerzos desde el Estado y los responsables de su formación es convertir a NNA en consumidores críticos y bien informados.

El total de lo sugerido en este punto nace de entidades, grupos o personas especializadas, con base a investigaciones y trabajo para y/o junto a niñas, niños y adolescentes. Su cumplimiento, si bien no resulta obligatorio de forma explícita, se enmarca en las acciones relacionadas al interés superior de niñas, niños y adolescentes no solo en la franja horaria reforzada, sino en toda la programación televisiva.

Así mismo, busca promover la responsabilidad compartida e incentivar la participación de audiencias críticas, compuestas también por menores de 18 años.

Conclusiones

Luego de lo expuesto, a manera de reflexión y para abrir el debate, se desea condensar las principales ideas. Entonces, se puede decir que:

Sobre el papel del Estado frente a la exposición a violencia en medios de comunicación de niñas, niños y adolescentes:

- La violencia en medios de comunicación y su influencia sobre NNA es una responsabilidad compartida entre Estado, tutores y los diversos actores de la

sociedad. No se debe trabajar en establecer los culpables, sino buscar alternativas que eviten la afectación de las nuevas generaciones para garantizar su protección contra cualquier tipo de afectación; por ello, es fundamental que la normativa existente se transforme en acciones efectivas estatales, que apunten a fomentar una estructura libre de violencia, misma que se vea reflejada en contenidos con enfoque de derechos.

- El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes debe prevalecer como mecanismo para la generación de normativa y política, así como su obligatoria aplicación.
- El Estado debe garantizar el pleno conocimiento de los derechos de NNA y debe empezar por sus beneficiarios directos. Con ello, las regulaciones se traducirían en la aplicación del enfoque de igualdad generacional, intergeneracional y de género.
- El Estado debe trabajar en un plan de formación tanto para medios de comunicación, como para la generación de audiencias críticas, con el fin de fomentar los derechos de NNA.
- El acompañamiento del Estado en la formación de los responsables directos de niñas, niños y adolescentes es un ámbito que merece especial atención. La guía de la familia y el refuerzo en la escuela y colegio son la primera línea de protección contra las consecuencias de la violencia en medios de comunicación.
- El monitoreo de la calidad de los contenidos en medios de comunicación debe ser una tarea primordial para el mejoramiento de la programación en televisión y cualquier medio de comunicación. Con ello, desde una fuente objetiva, se puede proponer políticas y acciones que garanticen el enfoque de derechos.

Sobre la responsabilidad de los tutores en la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia televisiva:

- Los tutores son los principales responsables de la formación de NNA por lo que no pueden trasladar esta delegación, o culpa de las afectaciones de la violencia en televisión, a otros. Si bien algunas situaciones coyunturales pueden afectar su propio criterio, esta afirmación sirve para establecer el espacio donde debe priorizarse el trabajo en territorio de las instituciones responsables de promover los derechos a la información y comunicación.
- La coyuntura actual propende a menor vigilancia de NNA mientras consumen contenidos en medios de comunicación. Como alternativa está regular el acceso al aparato como tal, al tiempo que se fomenta una conciencia crítica en los menores de 18 años, en función de su edad, como una herramienta paliativa y de prevención.
- La escuela es responsable de reforzar los conocimientos sobre el manejo de contenidos violentos en medios de comunicación, no de vigilar su formación absoluta. Esa responsabilidad está en los tutores.

Sobre el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes como mecanismo para aplicar medidas de protección en medios de comunicación:

- El desconocimiento de la regla no exime a los generadores de contenidos en televisión de las consecuencias de vulnerar este derecho. Los encargados de medios de comunicación, como sus trabajadores, tienen la obligación de nutrirse con conocimiento que les permita ejercer su labor con responsabilidad social, sin importar que su razón de ser sea pública, privada o comunitaria.
- Debe promoverse la producción nacional con contenidos para niñas, niños y adolescentes. La rentabilidad social y la económica no pueden estar divorciadas al momento de proponer una pieza audiovisual, si se toma en cuenta el potencial de empatizar con el público local. Por ello, es necesario pensar en la conformación de equipos multidisciplinarios desde el ámbito público, privado y comunitario.
- La violencia simbólica no puede ser desestimada desde lo subjetivo. Es responsabilidad de los medios introducir un enfoque de derechos en todos los productos que presenta, como parte de su parrilla.
- Las reglas que dictan las franjas horarias deben aplicarse a todos los productos audiovisuales que contengan estos espacios; más aún, en la franja reforzada. Tanto la publicidad como la autopromoción no pueden quedar exentas de la regla.

Sobre la influencia de violencia televisiva en niñas, niños y adolescentes:

- Existen pruebas contundentes de que la violencia en medios de comunicación influye en el comportamiento de NNA. Si bien su alcance no se puede medir, y se deben considerar otros factores, la presencia de esta clase de contenidos requiere de acciones efectivas que descarten cualquier vulneración de derechos.
- La violencia simbólica puede mostrarse en diferentes formas en medios de comunicación. No solo se trata de aquella explícita, con golpes o sufrimiento, sino representaciones que atenten contra psiquis o la dignidad de las personas; sobre todo, en una época sensible como la niñez y adolescencia.
- Las niñas y las adolescentes sufren mayor riesgo frente a la violencia en medios de comunicación por hecho de ser mujeres, más allá de otras aristas de su identidad y estado. Es prioritario incluir el enfoque de igualdad de género en los contenidos para prevenir y erradicar esta clase de contenido no solo por el impacto negativo que pueden tener en las nuevas generaciones de féminas, sino por el tratamiento social y la distorsión de las ideas que acompañan a este género.

Sobre las niñas, niños y adolescentes y su derechos ciudadanos:

- Los menores de 18 años, es su diversidad, tienen su propia visión del mundo. El adultocentrismo debe ser erradicado en la generación de contenidos televisivos y se debe fomentar el enfoque generacional e intergeneracional.
- Las niñas, niños y adolescentes deben formar parte de las audiencias críticas por lo que deben estar dotados de herramientas y acompañamiento para poder ejercer sus derechos.

Finalmente, se puede decir que este documento busca ser una aporte al debate y la comprensión del impacto de la violencia en televisión de niñas, niños y adolescentes. Desde una mirada objetiva, amparada en la normativa y la compilación de aportes técnicos, aspira motivar acciones que coadyuven a garantizar la libertad de expresión de las nuevas generaciones.

Sobre la autora

Magister en Investigación en Antropología, Flacso-Ecuador. Especialista en Patrimonio, Unesco-Argentina. Comunicadora Social con especialidad en Desarrollo, Universidad Politécnica Salesiana. Por casi 20 años, se ha desempeñado en espacios relacionados a investigación social, dirección y realización de contenidos para medios de comunicación, con temas como performatividad, medios y género.

Referencias

- Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021. (s.f.). CNII.
- ANDI y Red ANDI. (2009). *Derechos, Infancia y Agenda Pública*. Brasilia: Gráfica Coronário.
- Ávalos, M. (2009). *Influencia del consumo televisivo sobre la formación de la identidad de género en la niñez intermedia (8-12 años)*. Recuperado el 14 de 05 de 2020, de Criança e Consumo: <https://criancaeconsumo.org.br/biblioteca/influencia-del-consumo-televisivo-sobre-la-formacion-de-la-indentidad-de-genero-en-la-nines-intermedia-8-12-anos/>
- Cano, I. (2006). *Medios y Violencia*. Río de Janeiro: ANDI, Red ANDI.
- Castro Cicedo, G. (2007). *Aprendamos a ver Tv Guía para padres y maestros*. Bogotá: CNTV.
- Cerbino, M., & Orlando, R. (2011). Violencias en la televisión ecuatoriana: Acuerdos sociales y compromisos éticos. *CUADERNOS DE INFORMACIÓN N° 29*, 59-66.
- Comité de los Derechos de los Niños. (2017). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).
- Comité de los Derechos del Niño. (2003). Observación general No.4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, EE.UU: ONU.

- Consejo de Comunicación. (2019). *Estudio especializado: discriminación, representación y tratamiento adecuado de la información sobre las mujeres en medios de comunicación*. Quito, Ecuador: S/N.
- Consejo de Comunicación. (2019 (2014)). *Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación*. Ecuador.
- Consejo Nacionales para la Igualdad, Viceministerio de Movilidad, Consejo de Comunicación, & Congope. (2016). *Comunicación y periodismo para la igualdad. Apuntes para comunicar sin discriminar*. Ecuador.
- Consejos Nacionales para la Igualdad, Viceministerio de Movilidad Humana, Consejo de Comunicación, Congope, & Codenpe. (2016). *Comunicar sin discriminar. Comunicación y periodismo para la igualdad*. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978).
- Convención de los Derechos del Niño. (1989).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.
- Cruz, M. (2008). Los programas televisivos con contenidos violentos: su incidencia en las conductas de niños y niñas. *Educación Superior*, 66-83.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (s.f.). Ecuador.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (2019 (2003)). Ecuador.
- Díaz, J. (2012). La familia y la infancia frente a los contenidos televisivos. *Revista Comunicación, N°10, Vol.1*, 1495-1504.
- Federación Internacional de Periodistas. (2002). *Restituir los derechos de la infancia. Guía para periodistas y profesionales de la prensa*. Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=18&subs=183&cod=3017&page=>
- Hurtado, L., Ramírez, P., & Elisabet, S. (2016). Influencia de la violencia televisiva en la agresividad de los niños. *Revista de Fundamentos de la Psicología, Volumen 5, Número 1*, 93-104.
- INEC, ENEMDU, & MULTIPROPÓSITO. (2017).
- Laboratorio de Comunicación. (2016). *Monitoreo a la franja de protección reforzada en medios televisivos. Análisis de la programación y publicidad de 15:00 a 18:00 horas*. Defensoría del Pueblo y Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador - Dirección Nacional de Comunicación NP.
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2019 (2018)). Ecuador.
- Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación. (2019). Ecuador.
- Luengo, F. (S/A). *La realidad más irreal: La televisión como modeladora de la ideología y de la subjetividad*. Recuperado el 15 de 05 de 2020, de Flasco Andes:

https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1247159252.francisca_luengo_0.pdf

- Observatorio Social del Ecuador. (2016). *Niñez y adolescencia desde la intergeneracionalidad*. CARE, CNII, Plan Internacional, Save Children, UNICEF, World Vision Ecuador. Ecuador: ODNA.
- Observatorio Social del Ecuador. (2018). Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS.
- OMS y OPS. (2002). *Informe mundial sobre violencia y salud. Resumen*. Washington: OPS.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). ONU.
- Pinheiro, P. S. (2010). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Obtenido de UNICEF:
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjFmcvryrTpAhVsd8KHbb5BEEQFjAAegQIARAB&url=https%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fpublicaciones%2Finforme_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf&usg=AOvVaw1L9jH7SfZpEeZFpHjgPLLa](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjFmcvryrTpAhVsd8KHbb5BEEQFjAAegQIARAB&url=https%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fpublicaciones%2Finforme_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf&usg=AOvVaw1L9jH7SfZpEeZFpHjgPLLa)
- RAE. (2019). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Recuperado el 20 de 5 de 2020, de <https://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>
- Santoro, S. (2007). Recomendaciones para el tratamiento de temas de violencia, niñez y deporte. En S. C. Santoro, *Las palabras tienen sexo. Introducción a un periodismo con perspectiva de género* (págs. 153-172). Buenos Aires: Artemisa Comunicación Ediciones.